

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (32) 231 12 20

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

NUEVA YORK

126 East 56th Street
New York - NY 10022
Tel.: +1 (646) 736 3075

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

MEDIDAS URGENTES DE CONSOLIDACIÓN Y GARANTÍA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Rodrigo Martín Jiménez

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo. Universidad Rey Juan Carlos
Consejero Académico de Gómez-Acebo y Pombo*

Mediante el Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre (BOE del 1 de diciembre), el Gobierno ha adoptado las siguientes medidas:

1. Eliminación del límite de disposición del Fondo de Reserva

El Fondo de Reserva se creó para atender necesidades futuras vinculadas al pago o a la gestión de prestaciones contributivas originadas por desviaciones entre los ingresos y los gastos de la Seguridad Social. Su creación fue obra de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, pero fue la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, la que lo dotó efectivamente de recursos y articuló su funcionamiento. El artículo 4 de esta última ley estableció cuatro límites a la disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social:

- Pensiones: exclusivamente para la financiación de las pensiones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión.
- Déficit: sólo para situaciones estructurales de déficit por operaciones no financieras del sistema de la Seguridad Social.
- Cuantía: no podrá exceder en cada año del 3 % de la suma de ambos conceptos (financiación de pensiones contributivas y gastos de gestión).

- Control público: autorización previa del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los ministros, hoy, de Empleo y Seguridad Social, Economía y Competitividad y Hacienda y Administraciones Públicas.

El Real Decreto Ley 28/2012 ha eliminado el límite del 3 % anual durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014 y, en su lugar, ha establecido como límite de disposición «el equivalente al importe del déficit por operaciones no financieras que pongan de manifiesto las previsiones de liquidación de los presupuestos de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que al efecto elabore la Intervención General de la Seguridad Social, con arreglo a los criterios establecidos en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social». La consecuencia práctica más evidente, aparte de los detalles técnicos, es la ampliación del margen de disposición de los activos del fondo, lo cual supone asumir la disminución futura de éstos debido a la reducción de las cotizaciones y al aumento progresivo de las pensiones.

2. Incremento de pensiones que no se actualizan ni se revalorizan

El legislador de urgencia actúa en dos fases:

- Primera: suspensión de la actualización y revalorización de las pensiones.

El artículo segundo del Real Decreto Ley 28/2012 deja sin efecto para el ejercicio 2012 (como ya ocurrió en el ejercicio anterior) la actualización de las pensiones contributivas —incluidas clases pasivas— que debiera haberse materializado antes del 1 de abril del 2013 mediante el pago único equivalente a la diferencia entre el índice de precios al consumo (IPC) acumulado y el previsto, correspondiente al periodo comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio económico a que se refiere la revalorización. También se suspende para el ejercicio 2013 (al igual que en el del 2011) la revalorización prevista con carácter general por los artículos 48.1.1 de la Ley General de la Seguridad Social y 27.1 de la Ley de Clases Pasivas del Estado de 1987 para las pensiones contributivas, incluidas las mínimas, consistente en un aumento del IPC previsto para ese año.

- Segunda: incremento de la cuantía de las pensiones.

La disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 28/2012 incrementa para el 2013 la cuantía de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad

Social, así como el de clases pasivas, en un 1 % tomando como referencia la cuantía legalmente establecida a 31 de diciembre del 2012 (no actualizada ni revalorizada). Además, se incrementarán en un 2 % todas aquellas pensiones que no superen los 1000 euros mensuales o 14 000 euros en cómputo anual.

3. Crédito extraordinario para prestaciones y subsidios de desempleo

La disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 28/2012 ordena la concesión de suplementos de crédito por un importe aproximado de 4 300 millones de euros para atender obligaciones del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes al ejercicio 2012 y regularizar ejercicios anteriores.

4. Medicamentos y productos sanitarios

Con el fin de garantizar la aplicación homogénea de las medidas de dispensación de medicamentos y productos sanitarios, se establece la equivalencia entre la efectuada mediante receta médica y la llevada a cabo mediante orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia.